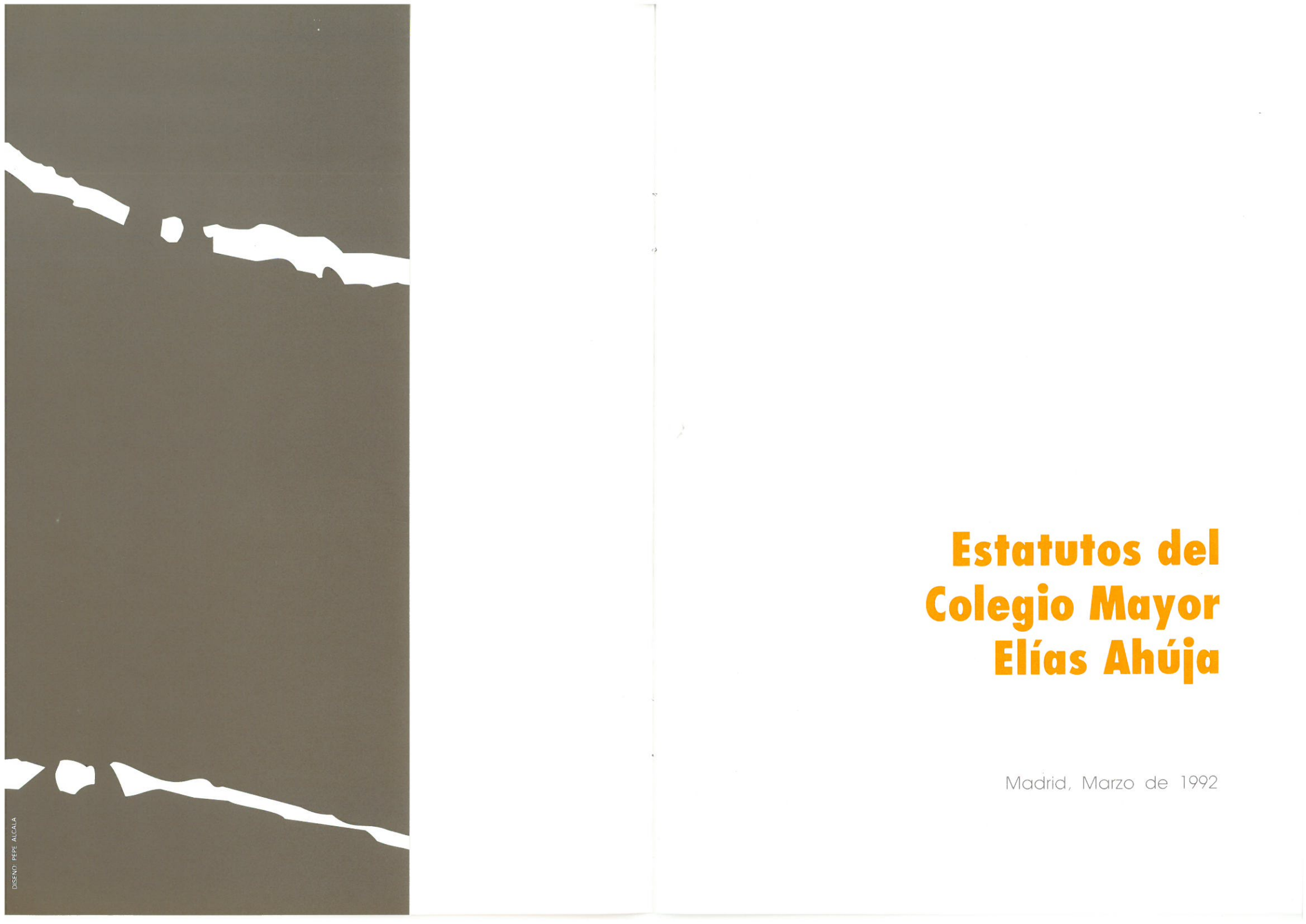




Estatutos del Colegio Mayor Elías Ahúja

Madrid, Marzo de 1992

Capítulo I

De la naturaleza del Colegio

Artículo 1º

El Colegio Mayor "Elías Ahúja", promovido, construido y puesto en servicio por la "Good Samaritan" Inc., a través de la Fundación filial española "Elías Ahúja y Andria", fue reconocido por Orden Ministerial del Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha de 20 de noviembre de 1971 ("BOE" de 1 de agosto de 1972).

Artículo 2º

La entidad encargada por la Fundación "Elías Ahúja y Andria" para la dirección, administración, conservación y cumplimiento de los fines asignados al Colegio es la Provincia Agustiniana Matritense, según contrato entre las citadas Fundación y Provincia Agustiniana de 14 de junio de 1969.

Artículo 3º

La intervención del Patronato de la Fundación "Elías Ahúja y Andria" en la vida del Colegio es de vigilancia y tutela del cumplimiento de sus fines y normas; sus funciones son las enumeradas en la legislación vigente sobre Patronatos Universitarios.

Capítulo II

De los fines

Artículo 4º

El Colegio Mayor "Elías Ahúja" pretende ser residencia de los estudiantes universitarios de Madrid, preferentemente de los alumnos de la Universidad Complutense, a la que el Colegio está adscrito.

Artículo 5º

El Colegio asume la autoridad sobre los estudiantes que en él residen, promoviendo su formación cultural, científica y deportiva, al servicio de la comunidad universitaria en la que está integrado y en íntima conexión con las autoridades académicas y los padres y tutores de los residentes (LRU, Disp. adic. 4.1,1; Est. Univ. Compl., VII, 45,1)

Artículo 6º

En su calidad de órgano de la Universidad Complutense, el Colegio se rige por las disposiciones legislativas que se dicten por las autoridades académicas y administrativas correspondientes, así como por los Estatutos.

Capítulo III

De los medios educativos y formativos

Artículo 7º

El Colegio dedicará la atención necesaria a la formación cultural, científica y deportiva de los colegiales, procurando la intervención directa de los mismos en la organización y desarrollo de los actos destinados a este fin.

Artículo 8º

En cada curso se desarrollará un programa de actos culturales de carácter científico, literario y artístico. Los colegiales tienen el derecho y el deber de participar en estas actividades.

Artículo 9º

La vida social del Colegio, tan activa como sea compatible con un régimen intenso de estudio, se manifestará en todo tipo de actividades de convivencia que propicien las relaciones intracolegiales.

Artículo 10

La práctica de los deportes será cuidada con especial interés. Para ello se fomentará la participación en competiciones deportivas intracolegiales, así como en las intercolegiales y universitarias.

Artículo 11

Para completar la formación educativa de los colegiales se contará con:

- a) Aulas y locales para fines culturales
- b) Biblioteca
- c) Salón de Actos
- d) Sala de exposiciones
- e) Aula de música

- f) Laboratorios de fotografía, informática, electrónica...
- g) Gimnasio y pista deportiva

Artículo 12

La intervención de los colegiales en la organización y desarrollo de las actividades formativas señaladas en los artículos 7º a 11 se canalizará por medio de representantes-delegados de cada área de actividad, elegidos por sus compañeros.

Artículo 13

Los delegados de actividades forman el Consejo de Actividades. Colaboran con la Dirección del Colegio en la programación de las mismas y en el reparto del presupuesto para cada una de ellas.

Artículo 14

Siendo la entidad encargada del Colegio una institución confesionalmente católica, pondrá a disposición de los colegiales los servicios litúrgicos y de orientación religiosa propios de la Iglesia Católica, respetando escrupulosamente la libertad personal de cada uno.

Artículo 15

El servicio religioso de los colegiales católicos será responsabilidad de un capellán nombrado por el Ordinario.

Artículo 16

El Colegio dispone de una enfermería especialmente acondicionada y dotada de productos farmacéuticos de uso corriente.

Artículo 17

Al iniciarse el curso, el Colegio señalará uno o más médicos para la asistencia sanitaria ordinaria de los colegiales residentes.

Capítulo IV

De los órganos de gobierno

Artículo 18

El Colegio será gobernado por un director en posesión de grado académico superior. El Patronato "Elías Ahúja y Andria" propondrá a la autoridad competente

de la Universidad Complutense, según la ley y previa presentación al Patronato por el Superior Mayor de la Provincia Agustiniense Matritense, la persona que ha de ocupar dicho cargo.

Artículo 19

Colaborarán con el director del Colegio en el gobierno del mismo, desempeñando las funciones propias de su denominación respectiva, un subdirector, un director de estudios, un secretario y un administrador. Todos ellos forman el Consejo de Dirección.

Artículo 20

El Consejo Colegial es el órgano de participación representativo de los colegiales en la vida corporativa del Colegio.

Artículo 21

El Consejo Colegial estará formado por:

- a) El subdirector, que será el presidente.
- b) Un número de colegiales residentes, elegidos libremente por sus compañeros y confirmados por la Dirección, según la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22

El Consejo Colegial tiene carácter consultivo. Celebra reuniones periódicas con la Dirección para analizar y exponer los problemas de la vida corporativa del Colegio, actúa como órgano de diálogo de los colegiales con la Dirección y representa a los colegiales en los actos corporativos del Colegio.

Capítulo V

De los colegiales

Artículo 23

El colegio se compondrá de ciento sesenta y cuatro colegiales residentes.

Artículo 24

Los requisitos para la admisión de colegiales residentes son los siguientes:

1. Cursar carrera universitaria
2. Presentar solicitud para la admisión
3. Aceptar el reglamento del Colegio

Artículo 25

Serán preferidos en la admisión:

1. Los colegiales de los años anteriores que hayan hecho méritos para ello por su aprovechamiento en los estudios y buena conducta.
2. Los de mejor expediente académico (Est. Univ. Compl. 47,4).
3. Los alumnos de la Universidad Complutense y, entre ellos, especialmente los alumnos becarios de la misma (Est. Univ. Compl. 47,4).
4. En igualdad de circunstancias 2ª y 3ª, los de menores recursos económicos (*ibid.*).
5. Los que cursen los primeros años de carrera.

Todos los méritos académicos y escolares y, en su caso, recursos económicos, serán documentados debidamente.

Artículo 26

El aprovechamiento de los colegiales, tanto escolar como colegial, a efectos de permanencia en el Colegio, se apreciará tanto en función de las calificaciones académicas obtenidas, como por su participación en las actividades del Colegio y su capacidad de convivencia, dentro de las normas de conducta reflejadas en estos Estatutos y en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 27

Las faltas disciplinarias serán sancionadas discrecionalmente por la Dirección, previa audiencia del interesado y, cuando fueren graves, determinarán que el infractor sea expulsado del Colegio. En caso de ser necesario, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación universitaria vigente, notificándolo al Rectorado de la Universidad.

Artículo 28

Las faltas disciplinarias serán graves y leves. Solamente será expulsado el colegial residente que incurriera en falta grave.

Artículo 29

Son faltas leves las incorrecciones en la vida escolar, cívica o moral del Colegio.

Son faltas graves la conducta habitual contraria al espíritu del Colegio y toda actuación manifiestamente contraria a los deberes del universitario.

Capítulo VI

Del régimen económico

Artículo 30

Constituyen la economía del Colegio:

1. Los bienes y derechos de Patronato "Elías Ahúja y Andria" que éste entregue por cualquier título al Colegio.
2. Los ingresos por cuotas de residencia, enseñanza, servicios y conceptos análogos de los colegiales.
3. Las subvenciones, becas, donativos y conceptos análogos, procedentes del Estado, entidades públicas y privadas y de particulares.

Artículo 31

Las cuotas de los colegiales se señalarán anualmente, adecuadas al coste de los servicios y gastos.

Artículo 32

Anualmente se determinarán las becas a conceder, cuyo número estará en relación con los ingresos por conceptos comprendidos en el número 3º del artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 33

Para la concesión de becas se tendrá especialmente en cuenta el aprovechamiento escolar de los solicitantes y su conducta moral y social.

Disposición final

Del reglamento de régimen interior

Artículo 34

El Reglamento de Régimen Interior, redactado según la normativa de los Estatutos, especificará las peculiaridades de la vida del Colegio que no tengan categoría de artículo estatutario.

Conforme a lo establecido en el art. 47.3 de los Estatutos de esta Universidad,

ESTE RECTORADO, oída la Junta de Gobierno en su reunión de 26 de febrero de 1.987, ha dispuesto aprobar los ESTATUTOS DEL COLEGIO MAYOR "ELIAS AHUJA".

Madrid, 7 abril 1.987
EL RECTOR



[Handwritten signature]
Fdo. Amador Schüller

COLEGIO MAYOR
ELÍAS AHUJA



Estatutos del Colegio Mayor